



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 640

RADICACIÓN: 760013103-001-2019-00182-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Jorge Enrique Morales Leon

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los predios embargados por cuenta de este asunto y que se distinguen con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-952866, 370-952867, 370952868, 370-952869, 370-952870, 370-952871, 370-952872, 370-952873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	76001-31-03-001-2019-00182-00
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO (A)	Jorge Enrique Morales León
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 476 del 12 de agosto de 2019 (Fol.47 C. 1).
EMBARGO	Auto No. 476 del 12 de agosto de 2019 (Fol.47 C. 1). Aclaración Registro – Auto SN del 21 de octubre de 2019 (Fol. 80C1) 370-20600 - Folio 54- 58 C1 – Folio 97-99 C1 370-952866 – Folio 59-60 C1 - Folio 100-101 C1 370-952867 – Folio 61-62 C1 - Folio 102-103 C1 370-952868 – Folio 63-64 C1 – Folio 104-105 C1 370-952869 – Folio 65-66 C1 – Folio 106-107 C1 370-952870 – Folio 67-68 C1 – Folio 108-109 C1 370-952871 – Folio 69-70 C1 – Folio 110-111 C1 370-952872 – Folio 71-72 C1 – Folio 112-113 C1 370-952873 – Folio 73-74 C1 – Folio 114-115 C1
SECUESTRO	370-952866, 370-952867, 370952868, 370-952869, 370-952870, 370-952871, 370-952872, 370-952873 y 370-20600 - ordenado en Auto de enero 22 de 2020 – Jhon Jerson Jordán Viveros (I.D. 08 y 09 de la carpeta cuaderno principal)
AVALUO INMUEBLE	Auto No. 1056 Mar/13/2020 (Fol. 641) M.I. 370-952873 = \$251.013.000 M.I. 370-952866 = \$15.952.500 M.I. 370-952867 = \$15.952.500 M.I. 370-952868 = \$15.795.000 M.I. 370-952869 = \$53.545.500 M.I. 370-952870 = \$283.350.000 M.I. 370-952871 = \$283.350.000

	M.I. 370-952872 = \$255.673.500
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$343.278.494.00 Folio 122 - Auto 128
ACREEDOR HIPOTECARIO	No
REMANENTES	No
OBSERVACIONES	No

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día MIÉRCOLES TRES (03) de AGOSTO de 2.022 a las 9:00 A.M, para realizar la diligencia de remate de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-952866, 370-952867, 370952868, 370-952869, 370-952870, 370-952871, 370-952872, 370-952873 y 370-20600, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P., esto es las siguientes sumas así:

M.I. 370-952873 = $\$251.013.000 \times 40\% = \$100.405.200$
M.I. 370-952866 = $\$15.952.500 \times 40\% = \$6.381.000$
M.I. 370-952867 = $\$15.952.500 \times 40\% = \$6.381.000$
M.I. 370-952868 = $\$15.795.000 \times 40\% = \$6.381.000$
M.I. 370-952869 = $\$53.545.500 \times 40\% = \$21.418.200$
M.I. 370-952870 = $\$283.350.000 \times 40\% = \$113.340.000$
M.I. 370-952871 = $\$283.350.000 \times 40\% = \$113.340.000$
M.I. 370-952872 = $\$255.673.500 \times 40\% = \$102.269.400$

TENER como base de la licitación, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P., las sumas que a continuación se indican:

M.I. 370-952873 = \$251.013.000*70%=\$175.709.100
M.I. 370-952866 = \$15.952.500*70%=\$11.166.750
M.I. 370-952867 = \$15.952.500*70%=\$11.166.750
M.I. 370-952868 = \$15.795.000*70%=\$11.166.750
M.I. 370-952869 = \$53.545.500*70%=\$37.481.850
M.I. 370-952870 = \$283.350.000*70%=\$198.345.000
M.I. 370-952871 = \$283.350.000*70%=\$198.345.000
M.I. 370-952872 = \$255.673.500*70%=\$178.971.450

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibidem*, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 748

RADICACIÓN: 760013103-003-2012-00087-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A.
DEMANDADOS: Jalil Ferley Mejía Moreno
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, en escrito visible en el ID 04, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo adelantado por Finesa en contra del aquí demandado, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, identificado con la radicación No. 006-2008-00140-00.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Finesa en contra de Jalil Ferley Mejía Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.579.479, y que es de conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, identificado con la radicación No. 76001-3103-006-2008-00140-00.

SEGUNDO: ODENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se libren las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adedfb61eaf1b105895425e28c9e9f85edd8c45429919204222fd9acfd5acf1**

Documento generado en 24/06/2022 02:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 749

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2012-00370-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADO: Edith Janeth Loba Campo

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio visible en el ID01, informa que el proceso propuesto por SI S.A. en contra de la demandada Edith Janeth Loba, identificado con la radicación 006-2013-000340-00 terminó por desistimiento tácito y, por tanto, se dejó sin efecto el oficio No. 2953 del 30 de septiembre de 2013, por el cual se comunicó la medida de remanentes que se decretó dentro de la ejecución referida, aceptada en este compulsivo en auto No. 1785 del 18 de noviembre de 2013, motivo por el cual la comunicación referida se procederá a glosar al plenario a fin de que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario el oficio No. CyN10/0200/200 del 11 de noviembre de 2021, por el cual, se comunicó el levantamiento de la medida de remanentes dentro de la ejecución 76001400300620130034000, para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744c2e16fe960aa45fe8893608bb1b6d9409e0210d050dfc0f7f4d80b89945b9**

Documento generado en 24/06/2022 02:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: TERINACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: SI S.A. NIT: 8903017539
DEMANDADO: EDITH JANETH LOBOA C.C.: 66705211 RADICACIÓN:
76001400300620130034000**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/03/2022 14:44



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

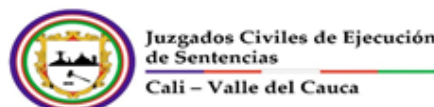


De: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 13:32

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TERINACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: SI S.A. NIT: 8903017539 DEMANDADO: EDITH
JANETH LOBOA C.C.: 66705211 RADICACIÓN: 76001400300620130034000



SIGCMA

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsítio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo

Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS)

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS)
[DZHRS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS)

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO
PUBLICO DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE DEL CAUCA

TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO
466 C. G. del P

CyN10/0200/2021

Santiago de Cali, 11 de noviembre del 2021

Señor (es)

**JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE CALI hoy JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SI S.A. NIT: 8903017539

DEMANDADO: EDITH JANETH LOBOA C.C.: 66705211

RADICACIÓN: 76001400300620130034000

Me permito comunicarle que mediante providencia 2447 del diez (10) de noviembre (fol. 96 C-1), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SI S.A. contra EDITH JANETH LOBOA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. TERCERO: ORDENAR. CUARTO:..."(Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**

Por lo anterior dejar sin efecto la solicitud de embargo de los remanentes en el proceso ejecutivo que se adelanta el JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE CALI, con RAD: 003-2012-00370-00 adelantado por BANCO CAJA SOCIAL BCSC en contra de EDITH JANETH LOBOA CAMPO comunicado a ustedes mediante oficio No. 2952 del 30 de septiembre del 2013 (fol. 24 C-2) proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Profesional Universitario Grado 12

Líder de Secretaría



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 10

Firmado Por:

Jorge Muñoz Gutierrez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23c9d22a4a82d591ff8a7d2557b0ecdec5a8c2b44b70684fde65192d1804cb6**

Documento generado en 16/02/2022 07:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 006-2013-00340-00 Auto Interlocutorio. No. 2447

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 22 de marzo del 2019, notificada por estados el 27 de marzo del 2019 permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: *“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”* (Subrayado nuestro.) Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **SI S.A.**, en contra de **EDITH JANETH LOBOA** en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-820548 comunicado mediante oficio No. 1634 del 05 de junio del 2013. (fol. 13 C-2) proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto la solicitud de embargo de los remanentes en el proceso ejecutivo que se adelanta el JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE CALI, con RAD: 003-2012-00370-00 adelantado por BANCO CAJA SOCIAL BCSC en contra de EDITH JANETH LOBOA CAMPO comunicado a ustedes mediante oficio No. 2952 del 30 de septiembre del 2013 (fol. 24 C-2) proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.



TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada,

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

006-2013-00340-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021 DEL 2021
DEL 2021 DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 750

RADICACIÓN: 760013103-004-1998-00559-00
DEMANDANTE: Luz Maritza Fiesco Arenas
DEMANDADOS: Bernardo Rodríguez Castañeda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención la petición de la parte actora en la cual solicita se fije fecha para remate, previa revisión de los presupuestos para acceder a lo pretendido, observa el despacho que el avalúo que se encuentra en firme data de agosto de 2019, implicando que, en aplicación de los criterios de racionalidad y razonabilidad, tal como lo describe la Corte Constitucional en Sentencia T-016 de 2009, se hace necesario que obre avalúo actualizado del inmueble perseguido en el presente proceso.

En atención a lo dicho, se ordenará oficiar a la Secretaría de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro, a fin de que se sirvan expedir, a costa del interesado, certificado catastral de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-72908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-72908 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro, a fin de que se sirvan expedir, a costa del interesado, certificado catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-72908 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01af1966ca9a889216f292e13c66666ce84c534357e5c638a93e77900f49381**

Documento generado en 24/06/2022 01:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 879

RADICACIÓN: 760013103-005-2021-00065-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A
DEMANDADOS: Oriana Maithe Gutiérrez Santamaria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

TERCERO: TENGASE en cuenta por la Oficina de Apoyo las siguientes medidas previas para efecto de lo ordenado en el numeral anterior.

El embargo y retención preventivo de los dineros que por concepto de cuentas corrientes o de ahorro, tenga la demandada ORIANA MAITHE GUTIERREZ SANTAMARIA en los bancos y corporaciones que relacionan en el escrito de demanda.	Oficio No. 415 del 27 de abril de 2021, expedido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Índice digital. 02 C. Medidas)
El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I No. 370-926637 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada ORIANA MAITHE GUTIERREZ SANTAMARIA.	Oficio No. 414 del 27 de abril de 2021, expedido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Índice digital. 03 C. Medidas)

Sin embargo, deberá el área de gestión documental librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a esa dependencia, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar, con sus respectivas constancias.

QUINTO: SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, con las constancias respectivas.

SEPTIMO: NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

OCTAVO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 762

RADICACIÓN: 760013103-007-2018-00265-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Franquicias de las Américas S.A. y/o otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

La sociedad Gestión y Solución S.A.S., como secuestre del inmueble perseguido en la presente ejecución, indica que la parte demandante le manifestó que la ejecución terminó por pago total de la obligación; no obstante, tal decisión no le ha sido comunicada.

Por lo anterior, solicitó se le informe el estado actual del proceso y se fijen honorarios definitivos.

Al respecto, se deberá comunicar a la entidad que funge como secuestre dentro de la presente ejecución, informándole que la misma terminó mediante auto No. 11332 del 28 de julio de 2020, por la transacción suscrita entre el demandante Bancolombia S.A. y los demandados Doris Cristiana Quintero, Guillermo Alfonso Rojas y la sociedad Franquicias las Américas S.A.S.; igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso, se procederá a requerir a la misma a fin de que presente el informe final de su gestión para proceder a fijar los honorarios a que hubiera lugar.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la secuestre Gestión y Solución S.A.S. informando que la presente ejecución se terminó en virtud de la transacción suscrita entre el demandante Bancolombia S.A. y los demandados Doris Cristiana Quintero, Guillermo Alfonso Rojas y la sociedad Franquicias las Américas S.A.S., aceptada en proveído No. 1332 del 28 de julio de 2020 (fl.234). Por lo anterior, DEBERÁ hacer entrega del inmueble encargado a la parte demandada, dado el levantamiento de la medida de secuestro.

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre Gestión y Solución S.A.S. para que rinda informe final de su gestión, conforme lo dispone el artículo 363 del Código General del Proceso, a fin de proceder a la fijación de los honorarios a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito se libren las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6e30a47644356a647f6885aff42009fd15e5400ef7eed13547be06c05d9f8a**

Documento generado en 24/06/2022 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 676

Radicación: 760013103-008-2019-00322-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: John Edwin Gómez Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en ID No 31 de la carpeta juzgada de origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 752

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2017-00281-00
DEMANDANTE: Inversora Imperio S.A.S.
DEMANDADOS: Sueño Argenis Osorio Taborda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte demandante, en escrito visible en el ID 09, solicita se fije nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes que se encuentran debidamente embargados, secuestras y avaluados.

Efectuado la revisión del expediente se observa que, se surtió el traslado de los avalúos sin que se presentasen observaciones al respecto, por lo que se procederá a otorgársele eficacia.

Atendiendo la solicitud para realizar la almoneda, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	010-2017-00281
DEMANDANTE	Inversora Imperio S.A.S.
DEMANDADO (A)	Sueño Argenis Osorio Taborda
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 813 del 15 de noviembre de 2017 (Fl. 60)
EMBARGO	Auto No. 813 del 15 de noviembre de 2017 (Fl.60) – Anotación registro folio 64 – 75. MI. 370-165635 MI. 370 -165619 MI. 370-165620
SECUESTRO	Folio 119: Diligencia de secuestro 25/01/2019 Secuestre: DHM Servicio Ingeniería S.A.S.
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$301.843.333,00 AUTO No. 2895 del 12 agosto de 2019
AVALÚO	ID 06. MI. 370-165635: \$477.861.000,00 MI. 370 -165619: \$ 15.618.000,00

	MI. 370-165620: \$ 5.206.000,00
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	NO

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

De otro lado, se procederá a requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo presentado por la parte actora, visible a índice digital 05, en el que se determina por los valores de los inmuebles así:

M.I. 370-165635	\$477.861.000,00
MI. 370 -165619	\$15.618.000,00
MI. 370-165620	\$5.206.000,00

SEGUNDO: SEÑALAR el día MARTES DOS (02) de AGOSTO de 2022 a las 10:00 P.M., para realizar la diligencia de remate de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-165635, 370 -165619 y 370-165620, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de \$191.144.400, \$6.247.200, y \$2.082.400, de los inmuebles con MI Nos. 370-165635, 370 -165619 y 370-165620, respectivamente, en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali.

TENER como base de la licitación para los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 370-165635, 370-165619 y 370-165620, las sumas \$334.502.700,00, \$15.618.000,00 y 3.644.200,00, respectivamente, que corresponde al 70% del avalúo de los inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizarán las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibidem*, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información

básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4989ecc76c3df87106b4abbfadea5c3e73a23400a6c6e4fd3cfabb7ba982c3**

Documento generado en 24/06/2022 01:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 753

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2013-00344-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Jorge Alberto Salazar Sarria
DEMANDADO: Paola Lizcano Muñoz

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali informa que el proceso propuesto por el Edificio Torres de Kaluda P.H. en contra de la demandada Paola Lizcano Muñoz, identificado con la radicación 2019 – 00913-00 terminó por pago total de la obligación y, por tanto, se dejó sin efecto el oficio No. 1859 del 19 de noviembre de 2020, mediante el cual se comunicó la medida de remanentes que se decretó dentro de la ejecución referenciada.

La comunicación referida se procederá a glosar al plenario, comoquiera que la presente ejecución terminó por el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado al interior del trámite de insolvencia que adelantó la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR al plenario el oficio No. 0120 del 28 de enero de 2022 expedido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb07d38818119354f7b4d37047511fc0b23cc42ba82f47898cfc6df5d12a8b4**

Documento generado en 24/06/2022 02:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: NOT-LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS EN PROCESO 2019-913 MEDIANTE OFICIO N° 120 DEL 28-01-2022

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/03/2022 11:17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 9:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOT-LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS EN PROCESO 2019-913 MEDIANTE OFICIO N° 120 DEL 28-01-2022

De: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 9:48

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOT-LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS EN PROCESO 2019-913 MEDIANTE OFICIO N° 120 DEL 28-01-2022

Buenos días,

Adjunto remitimos memorial allegado a este despacho para proceso que se encuentra en sus oficinas.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

76001310301220130034400

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 28 de Marzo de 2022 - 09:33:44 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
003 Of. Apoyo Civil del Cto Ejec. de Sentencias - CIVIL		Juzgado 3 Civil del Cto de Ejecucion de sentencias	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Asist Gestion Documental
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JORGE ALBERTO SALAZAR SARRIA		- PAOLA LIZCANO MUÑOZ	
Contenido de Radicación			

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 31 - 03 - 012 - 2013 - 00344 - 00

> CALI (VALLE) > Circuito > Civil

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Finalización

DEMANDANTE JORGE ALBERTO SALAZAR SARRIA Cédula: 16928927

DEMANDADO PAOLA LIZCANO MUÑOZ Cédula: 31468081

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	Cuad
Constancia secretarial	23/11/2020				

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 23/11/2020

Constancia secretarial

Fecha Actuación: 23/11/2020 (dd/mm/aaaa)

Registrado en:

Folios:

Cuadernos:

Término:

☒ Sin Término ☐ Término Legal ☐ Término Judicial

Calendario:

☐ Ordinario ☐ Judicial

☐ Tiene Término

Días:

Inicial: / / (dd/mm/aaaa) Final: / / (dd/mm/aaaa)

Anotación:

Remitido al 3 civil del circuito de Descongestion 14 julio 2013

Ubicación: 0004 > Secretaria - Letra

Agradeciendo su atención.

Ana Vélez

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

Secretaria Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías

de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 5:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correo electrónico: **J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

sitio web: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-cali>**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de febrero de 2022 10:37 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consultas <consultas@abogadosjl.com>; pao.lizm@hotmail.com <pao.lizm@hotmail.com>; siceingenieria@hotmail.com <siceingenieria@hotmail.com>

Asunto: NOT-LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS EN PROCESO 2019-913 MEDIANTE OFICIO N° 120 DEL 28-01-2022

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 318 4012265

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 8986868 Ext. 5012 5011 Piso 9º - Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.

Oficio No. 0120

URGENTE

Señores

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: EDIFICIO TORRES DE KALUA P.H. –
admon.kalua2019@gmail.com
Apoderado: Dr. ERICK SAID HERRERA ACHITO –
consultas@abogadosjl.com
Demandados: PAOLA LIZCANO MUÑOZ – pao.lizm@hotmail.com
SICE INGENIERIA SAS – siceingenieria@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20190091300**

Ref: Levantamiento de Medida

Por medio del presente me permito comunicarle para los fines legales y pertinentes que mediante Interlocutorio No. 068 del **20 de enero de 2022**, se ordenó:

“(…) **SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por el **EDIFICIO TORRES DE KALUA P.H.**, en contra de la señora **PAOLA LIZCANO MUÑOZ**, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

(…)

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar sobre los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargas de propiedad de la demandada **PAOLA LIZCANO MUÑOZ** con C.C. **31.468.081**, dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL que se adelanta en el Juzgado 12º Civil del Circuito de la ciudad de Cali V., cuya radicación es **2013-00344**, adelantado por el señor JORGE ALBERTO SARRIA SALAZAR, el cual fue ordenado por Auto No. **162** del 19 de noviembre de 2010 dentro del presente proceso y comunicado por medio del **Oficio No. 1859 del 19 de noviembre de 2020**, remitido a ese despacho por medio de su correo electrónico el 23 de noviembre del mismo año, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese la respectiva comunicación. (...) --- . **Notifíquese. LAJUEZ (firmado) --- ELILANA NINCO ESCOBAR**”.

Cordialmente,

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01ac0113637bbfbcc5c96970d6932fc003c5c512f39337a5ee90826a703185f**

Documento generado en 28/01/2022 06:02:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 754

RADICACIÓN: 760013103-012-2014-00445-00
DEMANDANTE: RF Encore S.A.S.
DEMANDADOS: Rodrigo Ramírez Murillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante solicitó el embargo del vehículo de placa CKH 679, modelo 2003, campero, Toyota Prado, color gris pluton, que le pertenece al aquí demandado Rodrigo Ramírez Murillo.

Dando aplicación al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a la medida deprecada y se ordenará su comunicación a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de Cali.

Igualmente, la apoderada solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Bancolombia S.A. en contra del ya mencionado demandado, que se adelanta en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, identificado con la radicación No. 013-2013-00182.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar.

Las medidas cautelares que se procederá a decretar se limitaran a la suma de \$194.705.008,00, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa CKH 679, modelo 2003, campero, Toyota Prado, color gris pluton, que le pertenece al aquí demandado Rodrigo Ramírez Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.353.741 de Cali. Límitese la medida a la suma \$194.705.008,00, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Rodrigo Ramírez Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.353.741 de Cali, que es de conocimiento del Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, identificado con la radicación No. 760013110- 013-2013-00182. Límitese la medida a la suma \$194.705.008,00, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

TERCERO: ODENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se libren las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0c4bc4687884a20a565984a1028196bb21ff7b0e3e6635c186be3d53daa8b7**

Documento generado en 24/06/2022 02:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 764

RADICACIÓN: 760013103-013-2010-00466-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A
DEMANDADO: Arnot Bromet Schumm
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante constancia secretarial del 25 de febrero de 2022, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito, informa que a folio 34 del cuaderno de medidas cautelares, se observa oficio de la DIAN en la que comunicó el embargo de los bienes objeto de la presente ejecución, prelación que se tuvo en cuenta en el proveído del 27 de abril de 2011; no obstante, una vez terminada la presente ejecución en auto No. 0002 del 11 de febrero de 2022, las medidas decretas se dejaron a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en virtud de embargo de remanentes y no, de la DIAN.

Al respecto, dando aplicación al artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá a aclarar la providencia No. 0002 del 11 de febrero del 2022, en el sentido de indicar que las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución se dejaron a disposición de la DIAN para que consten en el proceso coactivo que se adelanta en contra del señor Arnot Bromet Schumm, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.085.525, en virtud de la prelación de embargo aceptada en providencia del 27 de abril del año 2011.

Además, se dejará constancia de esta decisión en el proceso 76001-31-03-011-2009-00259-00, que se adelanta en esta Agencia Judicial, teniendo en cuenta el embargo de remanentes que se aceptó en providencia No. 3850 del 21 de noviembre de 2017 (fl.42).

En consecuencia, el Juzgado,

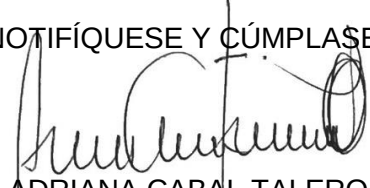
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la providencia No. 0002 del 11 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que se dejan a disposición de la DIAN las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, en virtud de la prelación de embargo aceptada en el plenario, para que consten en el proceso coactivo que se adelanta en contra del señor Arnot Bromet Schumm, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.085.525.

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias que las medidas decretadas dentro de la presente ejecución fueron dejadas a disposición de la DIAN, en virtud de la prelación de embargos aquí aceptada.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito se libre las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 770

RADICACIÓN: 760013103-014-1999-00913-00
DEMANDANTE: Banco AV Villias S.A.
DEMANDADO: Álvaro Gonzalo Durango Valero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito visible en ID.01, el apoderado de la parte demandante informa el cumplimiento del acuerdo de insolvencia que se adelantó dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que instauró el señor Álvaro Gonzalo Durango Valero.

En el acuerdo arrimado se dejó sentado que: *“El pasivo hipotecario que subsiste a cargo del deudor solicitante y en favor de la sociedad BANCO AV – VILLAS S.A. (...) será cancelado por el deudor pagando únicamente los capitales adeudados iguales a \$494.260.020 (cuatrocientos noventa y cuatro millones doscientos sesenta mil veinte pesos), sin reconocer ni pagar intereses ni honorarios de abogado, ni sanciones y ninguna otra suma en un pago único y en un plazo igual 58 meses contados desde el reconocimiento o aprobación del respectivo acuerdo concursal. Para este pago se utilizarán los dineros actualmente embargados en el Ejecutivo hipotecario de AV. VILLAS S.A. contra ÁLVARO GONZALO DURANGO VARELO, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Rad. – No. 76001-3103-014-1999-00913-00 quedando autorizada la entrega de los respectivos títulos judiciales al acreedor hipotecario en el momento de expiración del plazo de 58 meses contados desde el reconocimiento o aprobación del respectivo acuerdo concursal, según acaba de ser pactado, para lo cual el conciliador oficiará al Juzgado que esté conociendo del tal proceso ejecutivo hipotecario remiando copia de la presente acta. “*

Al respecto, el inciso segundo del artículo 558 del Código General del Proceso, dispone:

“(...) Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminado (...).”

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Distrito de Cali, Magistrado Ponente Jorge Jaramillo Villareal, en providencia del 4 de noviembre de 2021, apelación de auto, expuso:

“Si bien es cierto, al Juez de la ejecución no le corresponde verificar la observancia de los acuerdos de negociación de deudas y el pago de las mismas porque esa obligación está reservada al conciliador, lo que si debe es velar por el respeto al debido proceso (Art. 29 Constitución Política Art. 14 C.G.P.) verificando que se cumplan las normas y si es del caso, hacer uso del poder de ordenación e instrucción, pidiendo las aclaraciones pertinentes en torno a las peticiones (Art. 43 del C.G.P), máxime tratándose de solicitudes de terminación de un proceso no pedida por el acreedor, en ese orden, se observa el incumplimiento por parte de la conciliadora al no brindar la información sobre el pago de la deuda que aquí se ejecuta, acompañando los documentos que lo soporten, a fin de que el Juez proceda a ordenar la terminación del proceso (certificación de cumplimiento del acuerdo)”.

Atendiendo lo anterior, de la revisión de los documentos aportados se puede observar que no obra certificación alguna expedida por el conciliador y tampoco con el oficio descrito en el acuerdo de pago; por ello, no es dable que se proceda a la entrega de los títulos que se hubiesen recaudado por cuenta del embargo aquí decretado.

No obstante, en virtud de la información arrojada se procederá a requerir al conciliador Dr. Gonzalo Alberto Torres Salazar del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad de Santiago de Cali, a fin de que se proceda a dar cumplimiento del artículo 558 del Código General del Proceso, como de lo pactado en el acuerdo de pago suscrito el 6 de febrero de 2019, e igualmente, referente al cumplimiento del acuerdo suscrito el 6 de febrero de 2019.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el pago de títulos judiciales, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al conciliador Dr. Gonzalo Alberto Torres Salazar del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad de Santiago de Cali, a fin de que se proceda a dar cumplimiento del artículo 558 del Código General del Proceso, como de lo pactado en el acuerdo de pago suscrito el 6 de febrero de 2019, para proceder de conformidad con el mismo en lo referente al pago de los títulos judiciales y dar por terminada la ejecución de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 756

RADICACIÓN: 760013103-014-2012-00225-00
DEMANDANTE: Sociedad AA + Ltda.
DEMANDADOS: Complejo Comercial Desepaz Galería de Oriente S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, en escrito visible en el ID 01, solicita se fije fecha para remate, previa revisión de los presupuestos para acceder a lo pretendido, observa el despacho que el avalúo que se encuentra en firme data de diciembre de 2016, implicando que, en aplicación de los criterios de racionalidad y razonabilidad, tal como lo describe la Corte Constitucional en Sentencia T-016 de 2009, se hace necesario que obre avalúo actualizado del inmueble perseguido en el presente proceso.

En atención a lo dicho, se ordenará oficiar a la Secretaría de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro, a fin de que se sirvan expedir, a costa del interesado, certificado catastral de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.370-784951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha de remate conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro, a fin de que se sirvan expedir, a costa del interesado, certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-784951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3275c0e7f35c08d4e929dcbb66d67fa78957ee8cbfe977d17e49df4c1f557f**
Documento generado en 24/06/2022 02:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 758

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2008-00369-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADO: Álvaro Jaime Rincón Holguín y otra

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

A índice digital 03, se observa solicitud del apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual solicita que se fije fecha para llevar a cabo la almoneda.

Efectuado la revisión del expediente se observa que, se surtió el traslado del avalúo sin que se presentasen observaciones al respecto, por lo que se procederá a otorgársele eficacia.

Ahora, a pesar de que el inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevarlo.

Así, en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo presentado por la parte actora, visible a índice digital 03, el que se determina por valor de \$ 7.010.000,00 del vehículo identificado con la placa CLR 156.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: RELEVAR del cargo de secuestre a AIMER SANCHEZ DUQUE atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como secuestre del vehículo de placa CLR 156, a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la Carrera 4 No. 12-41 del Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590 – 3172977461 – 3186981069 – 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es. Líbrese el respectivo telegrama.

QUINTO: Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca8d50ca78c0a7c631f0337604cf5770f24aacd0264be2d6d48140e6bf1c402**

Documento generado en 24/06/2022 01:34:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 681

Radicación: 760013103-015-2014-00522-00
Demandante: Carolina Torres Izurieta y otros
Demandado: Fernando León Sánchez Núñez
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

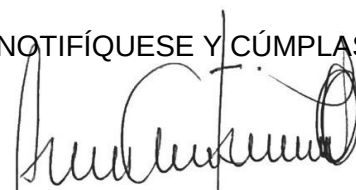
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez